

INFORME SECRETARIAL: Hoy (07) de mayo del 2024, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, el señor GUSTAVO MARTIN CAICEDO, allega un abono a la deuda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HUIRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROLACTEOS JR S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO Y/O
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1228
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN RECIBO DE PAGO
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO Y NO TENER EN CUENTA.

Palmira V, Siete (07) de mayo del año dos mil Veinticuatro (2024).

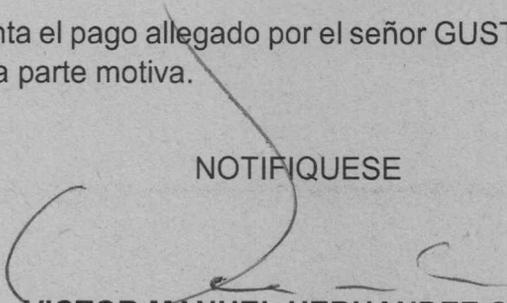
En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por el señor GUSTAVO MARTIN CAICEDO, donde allega un recibo de pago informando que cancela las cuotas del crédito a favor del acreedor PROLACTEOS JR S.A.S, es de anotar que autos anteriores, se le indico que no se tendrán en cuenta conforme al pronunciamiento realizado por el Juzgado Quinto del Circuito de Palmira V, razón por la cual solo se agregara al proceso el recibo de pago acercado sin consideración alguna.

Por lo tanto El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NO TENER en cuenta el pago allegado por el señor GUSTAVO MARTIN CAICEDO, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



FH

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (07) de mayo de 2024. A despacho del señor Juez, el presente proceso, para requerir al pagador como quiera que esta realizando las consignaciones a otro despacho judicial, de igual manera se informara a la parte actora como quiera que realizo solicitud de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOZA
RADICADO	765204003004-2022-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1213
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGADOR REALIZA MAL LAS CONSIGNACIONES.
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR AL PAGADOR E INFORMAR AL ACTOR

Palmira V. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la constancia de secretaria que antecede y el escrito de solicitud de depósitos judiciales a nombre de la parte actora, el despacho procedió a verificar en la página del Banco Agrario la existencia de los mismos, constatando que no existe título alguno a favor del proceso.

De igual manera se verifico que el pagador del COLEGIO MILITAR GENERAL AGUSTIN CODAZZI, dio respuesta a la medida decretada y al mismo tiempo acerca las consignaciones realizadas. Pero al revisar dichos pagos, se pudo verificar que dicho pagador del Colegio Militar las ha registrado no a la cuenta del despacho sino a la cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V.

Razón por la cual se considera procedente, oficiar al citado pagador para que realice las consignaciones de los descuentos efectuados al demandado, a la cuenta del despacho es decir No. 76-520-2041-004 y no como lo viene haciendo a la cuenta No. 76-520-20-31-004, la cual pertenece al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V.

Por lo tanto, se ordenara oficiar al pagador del citado Colegio, para que proceda conforme lo antes indicado es decir realizar las consignaciones en debida forma dirigidas al Juzgado que corresponde y al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, para que informe al despacho si a la fecha a través del Banco Agrario, por error de parte del pagador del COLEGIO MILITAR GENERAL AGUSTIN CODAZZI, le hayan venido consignando los descuentos realizados al salario que percibe el demandado señor JORGE EURIPIDES VELOZA C.C No.16.274.693, los cuales hacen del proceso Rad. 76-520-40-03-004-2022-00045-00, donde la parte demandada es la entidad FINANDINA S.A.

A la parte demandante se le informara que una vez puesto a disposición los títulos para el presente proceso, se hará el pago de los mismos conforme lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

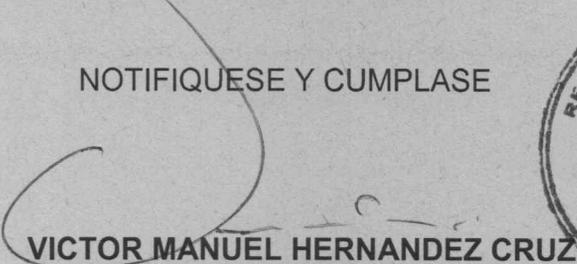
DISPONE

1°. OFICIESE al pagador o Tesorero del COLEGIO MILITAR GENERAL AGUSTIN CODAZZI, para que en lo **sucesivo** realice en debida forma las consignaciones de los descuentos elaborados al salario del demandado señor JORGE EURIPIDES VELOZA C.C No.16.274.693, como quiera que ha venido dirigiendo las mismas hacia el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, es decir no a la cuenta 76-520-20-31-004, sino a la cuenta 76-520-2041-004, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

2°. REQUIERASE al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, para que informe al despacho si a la fecha a través del Banco Agrario, por error de parte del pagador del COLEGIO MILITAR GENERAL AGUSTIN CODAZZI, le hayan venido consignando los descuentos realizados al salario que percibe el demandado señor JORGE EURIPIDES VELOZA C.C No.16.274.693, los cuales hacen del proceso Rad. 76-520-40-03-004-2022-00045-00, donde la parte demandada es la entidad FINANDINA S.A.

3°. INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora, que una vez se defina sobre lo de los títulos judiciales consignados al Juzgado Cuarto del Circuito de Palmira V, se procederá al pago de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez



Fh

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que las herederas NORA ESTELY PATIÑO MOLINA y MYRIAM PATIÑO MOLINA solicitan se reconozca personería a la apoderada para actuar en el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA PATIÑO MOLINA JORGE IVAN PATIÑO MOLINA
DEMANDADO	MAURICIO PATIÑO MOLINA
RADICADO	765204003004-2023-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1222
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HEREDERO
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE TIENE COMO HEREDERO

Palmira V., Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los escritos suscritos por la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ donde solicita se reconozca como herederas del causante a las señoras MYRIAM PATIÑO MOLINA y NORA ESTELLY PATIÑO MOLINA en representación de su fallecido hermano MAURICIO PATIÑO MOLINA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCESE como herederas e interesadas dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a las señoras MYRIAM PATIÑO MOLINA y NORA ESTELLY PATIÑO MOLINA, en su calidad de hermanas del causante cuyo grado de parentesco aparece plenamente demostrado en autos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ identificada con C.C. No 66.782.806 y T. P. No 176.218 del C. S. De la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de MYRIAM PATIÑO MOLINA y NORA ESTELLY PATIÑO MOLINA, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias, memorial allegado por la apoderada de la parte actora en el cual informa que realiza notificación a los demandados. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL
DEMANDANTE	HOLGUER ANTONIO UNIGARRO IBAÑEZ
DEMANDADO	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIUVAE S.A., Y ANDRES FELIPE HERRERA ROJAS
RADICADO	765204003004-2023-00529-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1223
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION
DECISIÓN	REQUERIR REALIZAR NOTIFICACION CONFORME AL ART. 291 Y 292 Y/O LEY 2213 DEL 2022

Palmira Valle, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de notificación allegado por la apoderada actora, este despacho evidencia que el mismo no cuenta con la confirmación de entrega y/o recibido expedida por una empresa de mensajería, ni tampoco se evidencia el traslado de la demanda, requisitos que exige la Ley 2213 del 2022, por lo que este despacho la agregara sin consideración y requerirá a la memorialista para que realice la notificación en debida forma conforme al art. 8 de la Ley 2213/2022 y/o conforme al art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la notificación aportada por la parte actora sin consideración por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para realice la notificación en debida forma conforme al art. 8 de la Ley 2213/2022 y/o conforme al art. 294 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez



ACG

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S "ESREMCAL SAS" concede poder a apoderado judicial, quien solicita ser notificado., Sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA SAS
DEMANDADO	ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S "ESREMCAL SAS
RADICADO	765204003004-2023-00536-00
AUTO	1224
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADO CONCEDE PODER ABOGADO
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Palmira V, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al poder allegado por el Dr. CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ por medio del cual le concede el demandado ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S, quien le otorga poder al togado para que se haga parte en el presente proceso y lo represente; expresando el mencionado togado se le reconozca personería y se le envíe copia del expediente para los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: De conformidad el contenido del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 0417 del 20 de febrero de 2024 al demandado ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

SEGUNDO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado (10 días), **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo**

electrónico del apoderado: caracargo@gmail.com, en atención a lo solicitado en el memorial que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ identificado con C.C. No 16.275.382 y T. P. No. 50.374 del C. S. De la J., para que actúe como apoderado del demandado ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S, conforme a las facultades otorgadas en los poderes adjuntos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: - Palmira V. Siete (07) de Mayo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, junto con escritos acercados por el apoderado de la entidad enjuiciada contentivos en recuso de reposición contra el mandamiento de pago, oposición mandamiento pago, excepción previa y de fondo. Asimismo comunicación allegada por la profesional de la parte actora descorriendo los escritos antes mencionados. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAYLE
RADICADO	765204003004-2024-00028-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1215
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA

Palmira V., Siete (07) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso se advierte que la parte demandada ya fue notificada, quien allego escritos dentro del término, esto es, recurso de reposición contra el mandamiento de pago, excepciones previas y de fondo, no obstante, el Despacho, en aras de esclarecer y decidir el recurso antes en mención, en uso de la facultad oficiosa que le otorga la Ley¹, citará audiencia a las partes, señalando fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

En consecuencia, fíjese la hora de las 9:00 del día veintiuno (21) de Mayo del año en curso, con la advertencia a las partes (Representantes Legales de las entidades) y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia, indicándoles a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo en el Edificio alterno del palacio de Justicia, sala 7, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial acerco escrito contentivos de excepciones, los mismos se glosaran para que conste en el expediente digital y en su momento procesal, si es del caso, se continuará con el trámite del mismo.

Asimismo, la entidad demandante allega comunicaciones descorriendo los escritos elevados por la enjuiciada, los cuales se glosarán para que consten en el expediente

¹ Art.170 C.G.P

y ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal. - En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación y excepciones previa y de mérito presentadas por el apoderado de la entidad demandada Conjunto Residencial para que conste en el expediente digital y en su momento procesal, si es del caso, se continuará con el trámite del mismo.

SEGUNDO: GLOSAR los escritos acercados por la parte actora recorriendo las comunicaciones allegadas por la entidad demandante, para que consten en el expediente y ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, en el **Edificio alterno del palacio de Justicia, sala 7**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **en el cual las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, con la advertencia que deben asistir los representantes legales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (07) de mayo del 2024. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo actor, solicitando corrección de la referencia de un oficio dirigido a la oficina de Registro. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA CORTES HIDALGO
RADICADO	765204003004-2024-00046-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1229
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CORREGIR REF. DE OFICIO
DECISIÓN	ORDENACORREGIR OFICIO

Palmira V. Siete (07) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud presentada, por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita que se corrija el oficio No. 0530 de 04 de abril de 2024, el cual se dirige a la Oficina de Registro de Palmira V, como quiera que en la referencia del mismo se indicó que se trataba de un proceso EJECUTIVO MEDIDAS, pero en realidad se trata de un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el citado oficio en su referencia refiriendo que el proceso se trata de un Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real, por lo tanto, se expedirá nuevamente el oficio de la medida, realizando la corrección solicitada, lo anterior será a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

CORREGIR el oficio No. 0530 de (04) de abril de 2024, en la referencia indicando que el proceso se trata de un **Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real**. librase el oficio nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, siete (07) de mayo del año 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la señora **PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ.**, fue notificada al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **30 de abril de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P., aunado a ello escrito presentado por la parte actora solicitando requerir entidad de salud, aporta constancia, de igual manera transito da respuesta a medida. Sírvase proveer.

TERMINOS PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 12 de abril de 2024

Mes / Año	ABRIL	
Días hábiles:	15	16
Días Inhábiles:	13	14

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	ABRIL 2024									
Días Hábiles:	17	18	19	22	23	24	25	26	29	30
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	20	21	27	28						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ.
RADICADO	765204003004-2024-00074 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1171
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS BANCOS, SOLICITUD DE OFICIAR, CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE LA MEDIDA Y NOTIFICACION
DECISIÓN	SE AGREGA RESPUESTA BANCOS, REQUIERE ACTOR, OFICIO ENTIDAD DE SALUD...

Palmira (V). Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada la señora **PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ**, fueron notificada conforme a la

Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Seguidamente, se visualiza en el expediente las respuestas allegadas por la siguientes entidades bancarias: Banco BBVA, Bancamía, Banco de Occidente, Pichincha, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Falabella, GNB Sudameris, Banco Popular, Bancoomeva, Scotiabank Colpatría, Banco Davivienda y Banco Finandina, en respuesta al oficio Nro. 457 de 03 de abril del 2024, donde informan que la demandada no tiene vínculos con estas entidades, a excepción del Banco Scotiabank Colpatría, quien advierte que se registra la medida, sin embargo la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, por lo que no se producen títulos, así las cosas y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

De igual manera revisada la constancia donde la parte actora da cumplimiento a lo indicado por el despacho conforme numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, donde requiere a la entidad EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD "S.O.S", donde figura como cotizante del régimen contributivo la demandada señora PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ, tal como consta en la consulta realizada en la "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" "ADRES", antes "MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – SUBCUENTA FOSYGA" a fin de que informe al Despacho los datos del empleador de la demandada y su rango salarial.

La oficina de tránsito y Transporte de Palmira V, envía oficio de inscripción de la medida comunicada mediante oficio No. 0459 de 03 d abril de 2024, considera el despacho antes de proceder con la orden de inmovilización del vehículo requerir a la actora para que allegue el certificado de tradición actualizado.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Obligación número 407419259724 contenida en el pagaré 02-009-38183-03, obligación número 4593560631866082 contenida en el pagaré 02-009-38183-03, obligación número 1305814268 contenida en el pagaré 15811537 y obligación número 307419887276 contenida en el pagaré 15811538).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada **PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ**, fue notificada en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería MAILTRACK y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

CUARTO: OFICIESE a la entidad EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD "S.O.S", donde figura como cotizante del régimen contributivo la demandada señora PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ, tal como consta en la consulta realizada en la "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" "ADRES", antes "MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SUBCUENTA FOSYGA" a fin de que informe al Despacho los datos del empleador de la demandada y su rango salarial. (Artículo 43 numeral 4 C.G.P.).

QUINTO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue al Juzgado, el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas KQQ - 072, Modelo 2022, Marca Chevrolet, de propiedad de la señora PAULA ANDREA LEDEZMA RAMIREZ, C.C 29.675.359, registrado en la Secretaria de Transito de Palmira V., para confirmar si ya se encuentra registrado el embargo y así proceder con la orden de secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez



FH-AC-DA

SECRETARIA:- Hoy, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA LIGIA ROMERO MARTINEZ LUIS FERNANDO ROMERO MARTINEZ
DEMANDADO	MAARY RUTH ESTRADA PARRA, JAMES ESTRADA LOPEZ, DORIS ENITH ESTRADA LOPEZ, ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ, ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ y HECTOR FABIO FELIPE ESTRADA MARTINEZ.
RADICADO	765204003004-2024-00148-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1221
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por MARTHA LIGIA ROMERO MARTINEZ y LUIS FERNANDO ROMERO MARTINEZ, quienes actúan mediante apoderada judicial, contra MARY RUTH ESTRADA PARRA, JAMES ESTRADA LOPEZ, DORIS ENITH ESTRADA LOPEZ, ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ, ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ y HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Si bien es cierto determina la cuantía del proceso como de menor, manifiesta que la misma la determina por el 50% del avalúo correspondientes a setenta y cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos (\$74.948.000), lo cual se encuentra incorrecto pues la cuantía para este tipo de proceso se determina por el valor total del avalúo catastral vigente para el presente año, razón por la cual deberá corregir esta falencia y aportar el avalúo catastral vigente para el año que cursa (2024) del predio objeto del litigio (art. 26-4 CGP).

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CRISTINA OREJUELA DIAZ identificada con C.C. No 31.147.308 y T. P. No 51432 del C. S. De la Judicatura para que actúe en representación de los demandantes, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

